

entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad, y actúan en función de sus necesidades así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice, entre otros, con arreglo a la eficiencia; por lo que la gestión de las entidades del Estado deben realizarse optimizando la utilización de los recursos disponibles (hardware, software, recursos humanos, normas, entre otros), procurando la innovación y la mejora continua;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establecen disposiciones referidas a la recepción documental o Mesa de Partes de la entidad, reglas para la celeridad en la recepción, así como la recepción por transmisión de datos a distancia, abriendo la posibilidad de contar con mecanismos alternativos de recepción de documentos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nros. 045-2020-PCM y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos Nros. 051-2020-PCM, 064-2020-PCM y 075-2020-PCM; resultando altamente probable que cuando se levante el estado de emergencia nacional exista un notable incremento de administrados que requieran presentar documentos ante la SBN de manera presencial, produciéndose aglomeración de personas que debe evitarse con la implementación de una Mesa de Partes Virtual;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, la Unidad de Trámite Documentario es la responsable de conducir la organización y administración de los sistemas de documentación y archivo de la SBN, así como de la atención a los usuarios;

Que, a través del Informe N° 00010-2020/SBN-GG-UTD, la Unidad de Trámite Documentario sustenta la necesidad de contar con una Mesa de Partes Virtual que contribuya a la continuidad operativa institucional para la admisión de documentos; asimismo, permita a los administrados la presentación de documentos mediante el uso de canales digitales;

Que, por las razones expuestas resulta necesario habilitar la Mesa de Partes Virtual, para garantizar la continuidad de la gestión institucional a través de la presentación alternativa de documentos mediante el uso de canales digitales;

Elaborada por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visado de la Gerencia General, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Oficina de Administración y Finanzas, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Unidad de Trámite Documentario y el Ámbito de Tecnologías de la Información, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificaciones; la Ley N° 29158, Ley Orgánica de Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el literal r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Habilitar, a partir del 27 de abril de 2020, el uso de la "Mesa de Partes Virtual (MPV)", cuyo acceso será a través del Portal Web de la SBN: www.sbn.gob.pe y del correo institucional: mesadepartesvirtual@sbn.gob.pe, la que será administrada por la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 2.- Aprobar la Guía de Usuario denominada "Mesa de Partes Virtual (MPV)", cuya actualización estará a cargo de la Unidad de Trámite Documentario.

Artículo 3.- Disponer que el ámbito de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Intranet y Portal Institucional (www.sbn.gob.pe) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MIGUEL SUBAUSTE BRACESCO
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

1865787-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Establecen fecha límite para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1)

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 038-2020-SMV/02

Lima, 24 de abril de 2020

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE VALORES

VISTOS:

El Expediente N° 2020013669 y el Informe Conjunto N° 391-2020-SMV/06/08/12 de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración y Superintendencia Adjunta de Investigación y Desarrollo.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias (en adelante, Ley Orgánica), establece las contribuciones que cobra la SMV por los servicios de supervisión que presta y dispone que deberán ser liquidadas y pagadas por los contribuyentes en la forma, lugar y plazo que establezca la SMV;

Que, por la Resolución CONASEV N° 095-2000-EF/94.10 se aprobó la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV;

Que, mediante los artículos 2 y 4 de la Resolución de Superintendente N° 044-2016-SMV/02, se aprobó el Texto Único Ordenado de la norma mencionada en el considerando precedente y el formato de Declaración - Autoliquidación y Pago (Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual), de uso obligatorio para las bolsas de valores, instituciones de compensación y liquidación de valores, empresas clasificadoras de riesgo, sociedades administradoras de fondos mutuos de inversión en valores, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades agentes de bolsa, sociedades intermediarias de valores, sociedades tituladoras, bolsas de productos, sociedades corredoras de productos, empresas proveedoras de precios, empresas administradoras de fondos colectivos y demás entidades a las que la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) otorgue autorización de funcionamiento; entidades comprendidas en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, quienes deben presentarlo a la SMV, a más

tardar, el 30 de abril del año siguiente al término de cada ejercicio gravable, respectivamente;

Que, en atención al Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, mediante Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 se otorgaron medidas de flexibilidad a las entidades autorizadas bajo el ámbito de supervisión de la SMV;

Que, entre dichas medidas, el artículo 2° de la Resolución de Superintendente N° 033-2020-SMV/02 prorrogó, hasta el 30 de junio de 2020, el plazo límite establecido para la presentación de información financiera individual o separada auditada y memoria anual correspondiente al ejercicio 2019, previsto en las Normas sobre preparación y presentación de Estados Financieros y Memoria Anual por parte de las entidades supervisadas por la SMV, aprobadas por Resolución SMV N° 016-2015-SMV/01 y en cualquier otra regulación que establezca plazos límite para la presentación de la información señalada y respecto de los sujetos supervisados;

Que, habiendo sido prorrogado hasta el 30 de junio de 2020 el plazo límite de presentación de la información financiera referida en el considerando precedente, resulta necesario fijar el plazo límite de presentación del referido Formato AP-1 Declaración Jurada Tributaria - Contribución Anual correspondiente al ejercicio 2019, para los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica;

Que, por otro lado, los pagos a cuenta mensuales que deben realizar los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 de la Ley Orgánica, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, se calculan, a partir del mes de abril de cada año, en función de la información financiera auditada anual de la entidad del ejercicio precedente, por lo que habiéndose prorrogado la fecha de presentación de dicha información hasta el 30 de junio de 2020, corresponde precisar la información financiera que debe utilizarse para el cálculo del pago a cuenta mensual, en tanto no se cuente con dicha información y se mantenga la prórroga de su presentación a la SMV;

Que, el artículo 29 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que el pago de la deuda tributaria se efectuará en la forma que señala la Ley, o en su defecto, el Reglamento, y a falta de éstos, la Resolución de la Administración Tributaria;

Que, en sesión del 17 de marzo de 2020, el Directorio de la SMV acordó delegar en el Superintendente del Mercado de Valores las facultades para modificar la regulación sustantiva o adoptar cualquier decisión que fuese necesaria, en la actual coyuntura; y,

Estando a lo dispuesto por el literal a) del artículo 1 y el literal b) del artículo 5 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV, aprobado por el Decreto Ley N° 26126 y sus modificatorias y, en uso de las facultades delegadas por el Directorio en su sesión del 17 de marzo de 2020;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer de manera excepcional, el 30 de junio de 2020, como fecha límite para la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 (Formato AP-1), por parte de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126.

Las demás obligaciones y procedimientos relacionados con la determinación y pago de las contribuciones reguladas en la normativa se mantienen vigentes.

Artículo 2°.- Precisar que, respecto a la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019, el plazo de siete (7) días, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 10 de la Norma sobre Contribuciones por los Servicios de Supervisión que presta la SMV, para que la SMV comunique a las empresas los montos en exceso o en defecto que han pagado con cargo a su contribución, se

computará a partir del vencimiento del plazo regulado en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Para efectos de la presentación de la Declaración - Autoliquidación y Pago de la Contribución Anual por el ejercicio gravable 2019 cuando en el Formato AP-1, se señala “30 de abril”, debe entenderse que es “30 de junio de 2020”.

Artículo 4°.- Establecer que para el pago a cuenta mensual de los contribuyentes comprendidos en el literal e) del artículo 18 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, correspondiente a los meses de abril y mayo del presente año, deberá utilizarse la información financiera anual auditada del año 2018 presentada a la SMV, cuando al cierre de cada uno de los meses señalados, no se cuente con dicha información del año 2019 presentada a la SMV.

Artículo 5°.- La presente resolución no modifica los alcances de lo establecido en la Resolución de Superintendente N° 034-2020-SMV/02.

Artículo 6°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores.

Artículo 7°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ MANUEL PESCHIERA REBAGLIATI
Superintendente del Mercado de Valores

1865747-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Aprueban las “Medidas de Bioseguridad y Control para prevenir el COVID-19 en los establecimientos públicos y privados en el distrito de Miraflores tales como, locales comerciales, industriales y de servicios”

ORDENANZA N° 540/MM

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE MIRAFLORES;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 24 de abril de 2020, el Informe N° 320-2020-SGFC-GAC/MM de fecha 18 de abril de 2020 de la Subgerencia de Fiscalización y Control, el Informe N° 115-2020-SGC-GAC/MM de fecha 17 de abril de 2020 de la Subgerencia de Comercialización, el Informe Interno N° 131-2020-OIS-SGSBS-GDH/MM de fecha 16 de abril de 2020 de la Oficina de Inspección Sanitaria de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Informe N° 53-2020-SGSBS-GDH/MM de fecha 16 de abril de 2020 de la Subgerencia de Salud y Bienestar Social, el Memorando N° 144-2020-GDH/MM de fecha 16 de abril de 2020 de la Gerencia de Desarrollo Humano, el Informe N° 10-2020-GAC/MM de fecha 21 de abril de 2020 de la Gerencia de Autorización y Control y el Informe N° 074-2020-GAJ/MM de fecha 21 de abril de 2020 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, todos tienen derecho a